



# Resolución Directoral Regional

## Nº 2522 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 SET. 2023

Visto el Expediente Nº 001-2023605960 que contiene el Oficio Nº 1311-2023-PGE-GRSM/PPR-DVSV de la Procuraduría Pública Regional, el Informe Nº 376-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de don **RONAL AUGUSTO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ**, en un total de dieciocho (18) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);"

Que, mediante Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1058-2020-GRSM/DRE de fecha 09 de noviembre del 2020, rectificadas con Resolución





# Resolución Directoral Regional

## Nº 2522 -2023-GRSM/DRE

Directoral Regional Nº 0295-2021-GRSM/DRE de fecha 11 de marzo del 2021 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de don **RONAL AUGUSTO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 03 (sentencia) de fecha 16 de agosto del 2019, confirmada mediante Resolución Nº 07 (sentencia de vista) de fecha 03 de diciembre de 2019 y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 08 de fecha 20 de enero del 2020, obrante en el Expediente Nº **00272-2019-0-2208-JR-LA-02**; suscrito por el 2do Juzgado Civil sede Maynas de Tarapoto, la cual declara **FUNDADO** la demanda, en consecuencia **NULO** el acto administrativo y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre Rogelia Vásquez de Domínguez, que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas:

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 00252-2023, don **RONAL AUGUSTO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ**, es nombrado como trabajador de servicio en el IST "Nor Oriental de la Selva" - Tarapoto, mediante Resolución Jefatural Nº 3954-2018 de fecha 24.10.2018, se otorga por única vez la suma de **S/ 447.36** soles, equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes, por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre Rogelia Vásquez de Domínguez, sin embargo el 2do Juzgado Civil sede Maynas de Tarapoto falla ordenando que



# Resolución Directoral Regional

## N° 2522-2023-GRSM/DRE

la entidad cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, mediante Informe N° 376-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 01 de agosto del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio del servidor **RONAL AUGUSTO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ**, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial se calculó en base de la remuneración total íntegra en aplicación de los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 24/100 (S/ 2,755.24)**, como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:



REMUNERACIÓN PERMANENTE PAGADA			
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Perm.	Monto
Subsidio x Luto	2	111.84	223.68
Gastos de Sepelio	2	111.84	223.68
<b>Total</b>			<b>447.36</b>

REMUNERACIÓN ÍNTEGRA	
Rem. Íntegra mensual	Bonificación Total
800.65	1,601.30
800.65	1,601.30
<b>3,202.60</b>	

REINTEGRO
Monto
1,377.62
1,377.62
<b>2,755.24</b>



De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 024-2023-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS**, a favor de **RONAL AUGUSTO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 01062394, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre Rogelia Vásquez de Domínguez, calculado sobre la base de su remuneración total (íntegra) en aplicación de los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, reconociendo la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 24/100 SOLES (S/ 2,755.24)**, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 16 de agosto del 2019, confirmada mediante Resolución N° 07 (sentencia de vista) de fecha 03 de diciembre de 2019 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 20 de enero del 2020, obrante en el Expediente N° **00272-2019-0-2208-JR-LA-02**, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente



# Resolución Directoral Regional

## Nº 2522 -2023-GRSM/DRE

resolución al interesado a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Dr. Alfonso Suiza Pérez  
Director Regional de Educación

AIP/D-DRESM  
JEAT/OA  
MAA/GRR/HH  
RNY/RP  
ATP/01.09.23

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



13 SEP 2023

Moyobamba

*[Signature]*  
Iris Liliána Morales Mendoza  
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.  
C.M. 1048303454